

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE.

---

SANTIAGO, Junio 26 de 1990

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

TITULO I

DE LA ORGANIZACION

- Art. 1° En cada Facultad de la Universidad de Santiago de Chile habrá un Consejo de Facultad, en adelante "Consejo".
- Art. 2° El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Decano, quien lo presidirá. En su ausencia, será presidido según el orden de subrogancia, por:
    - 1° el Vice-Decano
    - 2° el Director de más antigüedad en el cargo.
  - b) Cada uno de los Directores de Departamento, Instituto y Escuela de la respectiva Facultad.
  - c) Dos académicos por Departamento de la Facultad, elegidos por los académicos J/C y Parcial, de entre los Profesores Titulares y Asociados de cada Departamento de la Facultad.
- Art. 3° Los Consejeros individualizados en la letra c) del Art. 2 precedente, durarán dos años en el cargo; podrán ser reelegidos por una sola vez.
- Art. 4° Las vacantes extemporáneas que se produzcan en el seno del Consejo serán llenadas conforme al procedimiento de elecciones y por el tiempo que reste a dicha vacante, dentro de un plazo que no exceda de 30 días.
- Art. 5° La calidad de miembro del Consejo será incompatible con la de integrante de la Junta Directiva o miembros del Consejo Académico, a excepción de los Decanos como miembros de este último.
- Art. 6° Los Consejeros podrán ser removidos de sus cargos a proposición del Decano o de 1/3 de los miembros del Consejo de Facultad.  
Resolverá la remoción 2/3 del Consejo de Facultad en citación expresa para tal efecto.

Departamento, o 1/3 del Consejo de Facultad.  
Resolverá 2/3 del Consejo de Facultad expresamente  
citado para tal efecto.

- Art. 7° El Consejo de Facultad podrá contar con invitados a sus sesiones. Un representante de los estudiantes podrá integrarse como invitado a todas las sesiones ordinarias si cumple con los siguientes requisitos.
- Haber sido elegido por los estudiantes de la Facultad.
  - Tener un promedio ponderado en sus calificaciones mayor que 50.
  - Estar cursando a lo menos el 5° semestre de su carrera.

Art. 8° El Secretario de Facultad será el Secretario del Consejo y actuará como ministro de fe.

## TITULO II

### DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Art. 9° Son funciones generales del Consejo:
- Actuar como cuerpo normativo y consultivo del Decano en todas las materias atinente a la Facultad.
  - Actuar como cuerpo consultivo del Rector en materias relacionadas con las actividades de la Facultad.

- Art. 10° Son atribuciones del Consejo:
- Aprobar los programas de docencia, investigación y extensión que desarrolle la Facultad.
  - Aprobar el presupuesto que presentará la Facultad al Gobierno de la Universidad.
  - Proponer al Rector el nombramiento de los profesores de la Facultad, conforme a la reglamentación vigente.
  - Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, pudiendo delegar estas proposiciones en los respectivos Directores de Departamentos, Institutos o Escuelas.
  - Proponer al Rector los planes de estudio de responsabilidad de la Facultad, conjuntamente con la respectiva reglamentación.
  - Proponer al Rector la creación y reorganización de las estructuras de la Facultad.
  - Pronunciarse sobre la memoria que el Decano deberá presentar al Rector al término del año lectivo.
  - Desempeñar cualquiera otra función que el Rector o los reglamentos le encomienden.

Art. 11° La asistencia de los miembros a las sesiones de su Consejo será personal e indelegable.

Art. 12° Le corresponderá especialmente al Secretario del Consejo:

- a) Redactar y mantener un registro de las actas de las sesiones.
- b) Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias de las sesiones, junto con el acta de la sesión anterior.
- c) Atender cualquiera otra función que le encomiende el Decano para el buen funcionamiento del Consejo.

Art. 13° En la memoria anual de la Facultad, se incorporará un resumen de las materias tratadas por el Consejo durante el año anterior.

### TITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 14° El Consejo deberá reunirse a lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y podrá ser citado, en forma extraordinaria, por el Rector o el Decano, cuando lo estimen pertinente.

Art. 15° El quórum para sesionar será el de la simple mayoría de sus miembros.

Art. 16° Cada sesión se iniciará con la aprobación o modificación del acta de la sesión anterior. Una vez aprobada el acta con las observaciones, si las hubiere, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Art. 17° Los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los miembros asistentes a la sesión, salvo la proposición indicada en el Art. 10° letra f) de la presente Resolución que deberá contar con dos tercios del Consejo en pleno. En caso de empate, se procederá a una segunda votación. En el evento de persistir el empate, éste será dirimido por quién presida el Consejo.